



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición escrita que antecede, allegada por el CURADOR AD-LITEM abogado CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, en el que informa el pago pendiente de los gastos de curaduría fijados en auto de fecha 31 de agosto de 2022; el Juzgado,

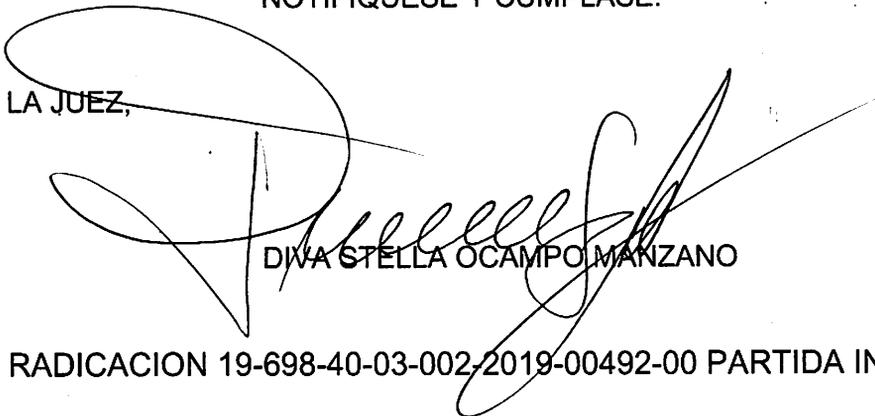
DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante para que previa diligencia de inspección judicial se sirva allegar al proceso CONSTANCIA DE PAGO DE GASTOS DE CURADURIA.

SEGUNDO: Obtenido lo anterior, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00492-00 PARTIDA INTERNA N°. 8720 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167

DE HOY: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES
DEMANDADA: FELIX ISAAC AVILA RAMOS Y OTROS
RADICACION: 196984003002-2020-00271-00 (P.I N° 9089)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 134 en concordancia con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, del anterior ESCRITO DE NULIDAD presentado por el Dr. DIEGO ALEGRIA, obrando como apoderado judicial de los señores FELIX ISAAC AVILA RAMOS y CLAUDIA ALEXANDRA BUSTOS SANDOVAL, CORRASE TRASLADO a las partes interesadas por el término de **TRES (3) DIAS** para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 167.

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición escrita que antecede, allegada por el CURADOR AD-LITEM abogado CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, en el que informa el pago pendiente de los gastos de curaduría fijados en auto de fecha 28 de septiembre de 2022; el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante para que previa diligencia de audiencia se sirva allegar al proceso CONSTANCIA DE PAGO DE GASTOS DE CURADURIA.

SEGUNDO: Obtenido lo anterior, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVYA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00084-00 PARTIDA INTERNA N°. 9322 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167

DE HOY: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., por tratarse de un Proceso Ejecutivo Singular,

R E S U E L V E :

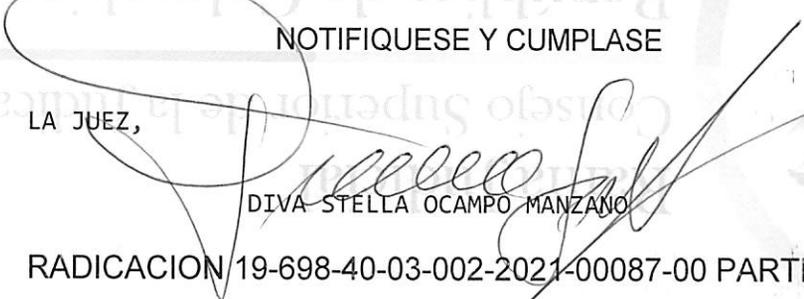
1°. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble, con Folio de Matrícula N°. 132-33136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, de propiedad de la Demandada FRANCY EDITH HERNANDEZ CAMPO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.602.829.

2°. Librese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, para que se sirva INSCRIBIR el Embargo en el folio de matrícula respectivo y se expida a costa del interesado copia del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente.

3°. Allegada la Inscripción, se libraré Despacho Comisorio comisionando a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, concediéndole las facultades ordenadas en la Ley e incluso la de Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00087-00 PARTIDA INTERNA N°. 9325 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167

DE HOY: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Allegada la inscripción de la Medida Cautelar, pasa a Despacho el presente proceso con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el C. G. P., como la de nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario, resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de que realice el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula 132-10215 de propiedad de la demandada DIANA CRISTINA CHACON IRURITA C. C. N°. 31.249.367, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien, por lo tanto,

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

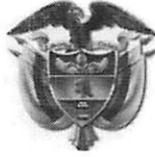
LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00008-00 PARTIDA INTERNA N°. 9664 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167
DE HOY: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMI
DEMANDADO: RUBEN ÓARIO GUAÑARITA LARRAHONDO Y OTRO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00350-00 (PI. 10006)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, nueve (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la parte ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria, por lo que se solicita:

1. Aportar las condiciones iniciales del contrato de mutuo
2. En los hechos enunciar los que le sirvan de fundamento a las pretensiones, dando cuenta de la hipoteca constituida, (art. 82 numeral 5 del C.G.P),
3. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos, a la fecha de presentación de la demanda.
4. Indicar fecha en la que el demandado incurrió en mora.
5. Señalar con precisión si lo que se pretende es hacer uso de la cláusula aceleratoria, indicando la fecha desde la cual se hará efectiva –art. 431 del C.G.P.
6. Aportar Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble sobre el que recae la hipoteca

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. SARA PATRICIA HURTADO YULE en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°167

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ISABEL CRISTINA BONILLA PAZ
Demandados: ENRIQUETA CAMPO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00362-00 (Pl. 10018).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **ISABEL CRISTINA BONILLA PAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.683.058, mediante apoderado judicial, contra **ENRIQUETA CAMPO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble Urbano, ubicado la carrera 12 No. 12 – 59, Barrio Centenario, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **248.42 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **132-1017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **132-1017** para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de ENRIQUETA CAMPO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ISABEL CRISTINA BONILLA PAZ
Demandados: ENRIQUETA CAMPO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00362-00 (PI. 10018).

- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

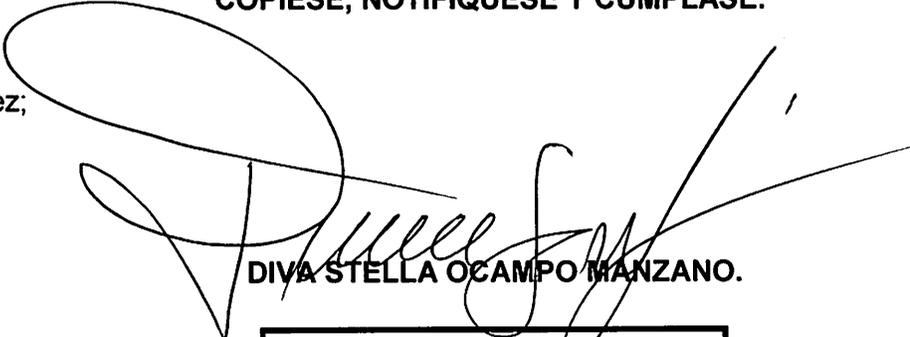
SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. LUCY MARCELA OBANDO ARCILA, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°167

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, incoada por BANCOLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial JIMENA BEDOYA GOYES, contra RUBEN DARIO ZAPATA CAMPO, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral 1º del Art. 468 del C. G. P. para la efectividad de la garantía real contempla los requisitos de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, se aporta el Certificado de Tradición o del Registrador de Instrumentos Públicos del Bien Inmueble perseguido que no reúne los requisitos exigidos en la norma ya mencionada por no haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Por lo tanto se inadmitirá la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECARIA por no reunir los requisitos formales de conformidad con el numeral 1º del Art. 90 del C. G. P., y se inadmitirá concediéndole un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

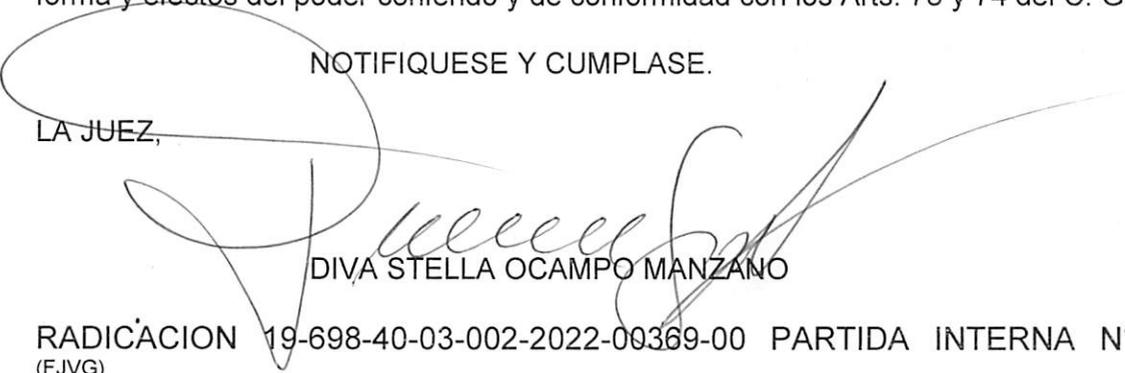
1º.- INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REL - HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, formulada por BANCOLOMBIA, mediante apoderada judicial, por no reunir los requisitos de Ley.

2º.- Conceder a la parte Demandante un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo.

3º.- RECONECER PERSONERIA para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES en la forma y efectos del poder conferido y de conformidad con los Arts. 73 y 74 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00369-00 PARTIDA INTERNA N°. 10025
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 167
DE HOY: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA